

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE 31 DE MARZO DE 1998, POR LA QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE MATERIAS Y SE REGULA LA ORGANIZACIÓN DE LOS EXÁMENES Y CURSOS DEL CAZADOR Y DEL PESCADOR.

(BOJA 51/1998, de 7 de mayo)¹.

El Decreto 272/1995, de 31 de octubre, por el que se regula el examen del cazador y del pescador, el Registro Andaluz de Caza y de Pesca Continental y la expedición de las licencias establece como requisito para el ejercicio de dichas actividades la acreditación del conocimiento y aptitud sobre las materias relacionadas con ellas.

Dicha acreditación requiere la superación de un examen o de un curso con aprovechamiento y prueba final, pudiendo este último ser impartido por la Consejería de Medio Ambiente o por entidades o instituciones homologadas. La organización de ambos, examen o curso, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, conforme al aludido Decreto.

Por Orden de 31 de enero de 1997 se aprobaron las convocatorias anuales de exámenes y cursos y los requisitos de homologación de entidades para la impartición de cursos. El carácter permanente de estas pruebas aconseja que se dicte una Orden que regule la organización de las mismas, evitando la exigencia de sucesivas convocatorias anuales.

En consecuencia, por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y el artículo 6º y la Disposición Final Primera del Decreto 272/1995, de 31 de octubre, por el que se Regula el Examen del Cazador y del Pescador, el Registro Andaluz de Caza y Pesca Continental y la expedición de licencias,

Dispongo

Artículo 1. Programa de materias.

El programa de materias de los exámenes y cursos de acreditación de la aptitud y el conocimiento requeridos para la obtención de las licencias de caza y pesca continental, expedidas por la Consejería de Medio Ambiente, es el que figura como Anexo 1 de la presente Orden.

Artículo 2. Normas de exámenes y cursos.

Las normas que regirán la realización de los exámenes y cursos del cazador y del pescador se incluyen como Anexos 2 y 3, respectivamente, de esta Orden.

Artículo 3. Homologación de entidades.

1. La Consejería de Medio Ambiente podrá homologar, para la impartición de cursos, a las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

a) Contar con un equipo de profesores de los que, al menos, dos serán titulados superiores o medios.

b) Disponer de medios -locales y material docente- para el desarrollo del programa del curso.

2. La ampliación del número de entidades homologadas será acordada por la Dirección General de Gestión del Medio Natural previa apertura, en su caso, del correspondiente plazo de admisión.

3. Se otorgará preferencia para la homologación a las Federaciones Andaluzas de Caza y de Pesca Deportiva y a aquellas instituciones sin ánimo de lucro que contemplen en sus estatutos alguno de los siguientes fines: La conservación de la naturaleza y la protección y aprovechamiento racional de la riqueza cinegética y piscícola.

4. Se autoriza a las entidades homologadas al cobro a los interesados, por todos los conceptos en los cursos que impartan, de una cantidad equivalente, como máximo, a la tasa establecida por la Consejería de Medio Ambiente.

5. La Consejería de Medio Ambiente podrá subvencionar a las entidades homologadas en orden a las inversiones que realicen para la puesta en marcha del programa de cursos, en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

Disposición Adicional Primera.

Licencias infantiles de pesca. Los menores de catorce años podrán obtener licencia infantil de pesca sin necesidad de acreditar la aptitud y el conocimiento para el ejercicio de dicha actividad. A partir de dicha edad, la expedición de licencia ordinaria queda sujeta al artículo 2 del Decreto 272/1995, de 31 de octubre².

Disposición Adicional Segunda.

Cazadores y pescadores de otras Comunidades Autónomas y de otros países.

Los interesados procedentes de otras Comunidades Autónomas que no hayan implantado un sistema de acreditación de aptitud y conocimiento homologable al de Andalucía podrán obtener licencia de caza o pesca en esta Comunidad, previa justificación de haber sido titulares de licencias expedidas en cualquier Comunidad Autónoma, al menos, durante dos años entre el 5 de enero de 1991 y el 5 de enero de 1996.

Los cazadores y pescadores procedentes de otros países que se encuentren en la misma circunstancia prevista en el párrafo anterior podrán acreditar la aptitud y el conocimiento para el ejercicio de la caza y la pesca continental mediante la justificación de la titularidad de licencias en sus países de origen en el mismo período y con idéntica duración mínima.

Disposición Transitoria Primera.

Titulares de Licencias con Vigencia Condicionada.

Las personas que a la entrada en vigor de la presente Orden sean titulares de licencias de caza y pesca expedidas antes del 5 de enero de 1996, sin reunir el requisito de aptitud y conocimiento para el ejercicio de

¹ La Orden de 31 de marzo de 1998 ha sido modificada por la Orden de 1 de septiembre de 1998, que, por un lado establece una convocatoria de examen extraordinaria y la ampliación de plazos de solicitudes para la realización de cursos y exámenes en el año 1998, y, por otro lado, modifica las normas 3 y 4.1 del Anexo 2 y la norma 2 del Anexo 3, para establecer nuevos plazos de presentación de solicitudes y publicación de inscritos a las pruebas.

² Véase en esta publicación.

dichas actividades, deberán superar el examen o curso durante el período de vigencia de las mencionadas licencias.

Los titulares de licencias provisionales concedidas a partir del 6 de enero de 1996 deberán superar necesariamente el examen o curso durante el año 1998.

Disposición Transitoria Segunda.

Reconocimiento de aptitud y conocimiento.

La Consejería de Medio Ambiente podrá reconocer la aptitud y el conocimiento a los interesados que suscriban declaración de responsabilidad de haber sido titulares de licencias de caza o de pesca durante al menos dos años entre el 5 de enero de 1991 y el 5 de enero de 1996 y aporten, si disponen de ellas, copia de las licencias correspondientes.

Disposición Transitoria Tercera³.

Calendario para la convocatoria de exámenes y cursos de 1998.

El calendario para la convocatoria de 1998 se desarrollará de la siguiente forma:

- Presentación de solicitudes de examen y calendario de cursos: Desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta el 30 de mayo.
- Resolución por la Delegación Provincial correspondiente sobre admitidos para el examen y aprobación de calendario de cursos: Antes del 30 de junio.
- Los exámenes se realizarán en los meses de julio, septiembre, octubre y noviembre.
- Los cursos a los que se refiere la citada programación abarcan el período comprendido entre la fecha de publicación de la presente Orden y el mes de marzo del año 1999.

Disposición Derogatoria Unica.

Queda derogada la Orden de 31 de enero de 1997, por la que se aprueban las convocatorias de 1997 para la realización de los exámenes y cursos de acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza y la pesca continental en la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final Primera.

Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Director General de Gestión del Medio Natural para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final Segunda.

Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

³ Véase la nota inicial a la Orden.

Anexo I**Programa de materia del examen y del curso de aptitud y conocimiento para el ejercicio de la caza y la pesca continental**

A) PROGRAMA DEL EXAMEN Y CURSO DE APTITUD Y CONOCIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA.

Tema 1. Las especies cazables.

Clasificación de las piezas de caza. Reconocimiento e identificación de las distintas especies. Distribuciones geográfica y hábitats. Ciclos biológicos. Tendencias demográficas de las poblaciones andaluzas.

Tema 2. Las especies protegidas.

Catalogación de los principales grupos. Biología de las especies más representativas. Los criterios de protección y su justificación. Especies amenazadas y en peligro de extinción.

Tema 3. Las modalidades y los períodos hábiles de caza.

La caza mayor. La caza menor. La caza de libres con galgos y la cetrería. Los períodos hábiles de caza. Modalidades de caza prohibidas y su justificación. Inspección sanitaria, comercialización y consumo de piezas cazadas.

Tema 4. La regulación legal de la caza.

Normativa estatal en materia de caza. Disposiciones autonómicas que regulan el ejercicio de la caza en Andalucía. Convenios y Directivas internacionales.

Tema 5. Los requisitos administrativos del cazador.

El ejercicio del derecho de caza. El examen del cazador. La licencia de caza y sus clases. Permisos y licencias de armas. El seguro de responsabilidad civil. Permisos y autorizaciones para cazar en terrenos cinegéticos.

Tema 6. La ordenación cinegética del territorio andaluz.

Los terrenos sometidos a régimen cinegético especial: los cotos de caza y sus clases, refugios, reservas y zonas de caza controlada, terrenos cercados y terrenos cultivados, zonas de seguridad. Terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

Tema 7. La ordenación y la administración de la caza.

Los Organos competentes en materia de caza en Andalucía. Los Consejos de Caza. Las Asociaciones de ámbito cinegético. La Comisión de Homologación de Trofeos de Caza Mayor de Andalucía. La Policía de Caza.

Tema 8. La gestión de la caza.

La caza como recurso natural renovable. Los planes técnicos de caza. Manejo del hábitat y repoblaciones. El control ocasional de predadores: normativa y procedimientos autorizados.

Tema 9. Las armas de caza.

Las armas de fuego: escopetas y rifles. Calibres y municiones. Arcos y ballestas. Armas prohibidas para el ejercicio de la caza. Guías de pertenencia de armas. Revista de armas. Normas de seguridad para el transporte, manipulación y uso de las armas de caza. Mantenimiento y conservación.

Tema 10. Los animales auxiliares para la caza.

Autorizaciones administrativas para la tenencia de animales auxiliares. El perro y sus razas. Aves de presa, hurones y reclamos. Adquisición, cuidados veterinarios, alojamiento, transporte y venta de animales auxiliares.

Tema 11. Limitaciones, prohibiciones e infracciones en materia cinegética.

Limitaciones y prohibiciones en beneficio de la caza. Delitos, faltas e infracciones administrativas. Comisos de armas, artes y caza.

Tema 12. El comportamiento y la ética del cazador.

Normas de seguridad en las cacerías. Propiedad de las especies de caza. El cazador respetuoso. Caza y conservación de la Naturaleza: un binomio compatible. Primeros auxilios en caso de accidente.

A) PROGRAMA DEL EXAMEN Y CURSO DE APTITUD Y CONOCIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA PESCA CONTINENTAL.

Tema 1. Características generales del medio acuático: su flora y su fauna.

Características físicas y químicas de las aguas continentales (temperatura, oxígeno y otras sustancias). Organismo que habitan las aguas continentales: algas, plantas superiores, invertebrados, peces y otros vertebrados. Tipos de medios acuáticos: ríos, embalses, lagos, lagunas, canales y zonas estuáricas. Zonificación de los ríos: zona de la trucha, zona del barbo y zona de la carpa.

Tema 2. Características generales de los peces.

Nociones acerca de su morfología, biología y ecología. Morfología externa e interna. Edad y crecimiento. Reproducción. Alimentación. Principales ciclos biológicos.

Tema 3. La fauna piscícola continental andaluza.

Clasificación, reconocimiento e identificación de las distintas especies. Las especies pescables: principales características biológicas, ecológicas y de su hábitat. La ictiofauna protegida. Criterios de protección e importancia ecológica.

Tema 4. La conservación de la ictiofauna continental andaluza.

Importancia biogeográfica de la ictiofauna andaluza (o ibérica), endemismos. Problemática de conservación de los peces fluviales. Medidas correctoras. Categoría de conservación según la UICN. Grados de conservación de las especies piscícolas andaluzas.

Tema 5. Las artes de pesca y los cebos.

Las cañas, materiales que la componen. Tipos y técnicas de empleo. Carretes, líneas, flotadores, anzuelos y plomos. Otros materiales útiles. Cebos naturales y artificiales. Modalidades de captura de las especies susceptibles de pesca deportiva. Embarcaciones utilizadas para el desplazamiento y la pesca en aguas continentales.

Tema 6. Regulación legal de la pesca fluvial en Andalucía.

Normativa estatal para el ejercicio de la pesca. Disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Andalucía que regulan la práctica de la pesca.

Tema 7. Ordenación y protección de la pesca continental en Andalucía.

Definición de pesca deportiva. La figura del pescador. Especies pescables y especies comerciables. Cotos, aguas libres y vedados. Épocas de veda y períodos hábiles de pesca. Artes de pesca, procedimientos y cebos permitidos. Tipos de embarcaciones autorizadas para el ejercicio de la pesca.

Tema 8. Requisitos administrativos de las personas y sus equipamientos para la práctica de la pesca.

Licencias de pesca. Permisos de pesca. Artes de pesca y cebos. Registro y matriculación de embarcaciones. Autorizaciones de navegación. Títulos necesarios para el uso de embarcaciones.

Tema 9. Infracciones, delitos y sanciones en materia de pesca.

Conceptos de infracción y delito. Sujetos responsables. Objeto de infracciones y delitos y sus clases. Sanciones: sus clases y cuantías. Autoridades competentes.

Tema 10. Las capturas: preparación para su conservación, traslado y consumo.

Alteraciones patológicas del pescado. Causas de la descomposición. Métodos de conservación a corto y a largo plazo. Transporte de los ejemplares capturados. Consumo: valor nutritivo y propiedades. Reglamentación para la comercialización y transporte.

Tema 11. Ética y comportamiento durante la práctica de la pesca.

La educación, el compañerismo y el disfrute durante la realización de una actividad deportiva: la pesca. El pez como un ser vivo: sus derechos. La protección del recurso piscícola y del entorno. El papel del pescador en la conservación de la naturaleza.

Tema 12. Riesgos, precauciones y primeros auxilios durante el ejercicio de la pesca.

Consejos básicos para el desarrollo de la pesca deportiva. Peligros que entrañan los distintos tramos fluviales y las distintas zonas de un embalse. Precauciones a tener en cuenta en una embarcación. Otros peligros. Primeros auxilios. El botiquín del pescador.

Anexo II**Normas para la realización de los exámenes de aptitud y conocimiento para el ejercicio de la caza y de la pesca continental.****1. Solicitantes**

Podrán solicitar la inscripción para participar en los exámenes las personas mayores de 14 años que posean documento nacional de identidad o pasaporte y no tengan acreditada por la Consejería de Medio Ambiente la aptitud y el conocimiento necesarios para la práctica de la caza o la pesca.

2. Solicitudes

- 2.1. Las solicitudes se formalizarán cumplimentado el modelo oficial en el que se hará constar la provincia, sede, si existen varias, y fecha de examen a la que se opta. Los impresos estarán a disposición de los interesados en las oficinas y dependencias de la Consejería de Medio Ambiente, sus Delegaciones Provinciales y centros administrativo y deberán presentarse acompañados de fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte en su caso.
- 2.2. Las solicitudes se dirigirán al Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la provincia donde se desee realizar las pruebas y se presentarán preferentemente en el Registro de Documentos de la correspondiente Delegación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común⁴.
- 2.3. Cualquier modificación relativa a la provincia, sede o convocatoria de examen deberá ser comunicada, con un mes de antelación, a la Delegación Provincial a la que se hubiese solicitado.

⁴ El artículo 38 ha sido modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992.

Artículo 38. Registros.

4. Las solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos dirijan a los órganos de las Administraciones públicas podrán presentarse:

- a) En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan.
- b) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.
- c) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Mediante convenios de colaboración suscritos entre las Administraciones públicas se establecerán sistemas de intercomunicación y coordinación de registros que garanticen su compatibilidad informática, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de las solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos que se presenten en cualquiera de los registros."

2.4. Los solicitantes tendrán derecho a realizar dos exámenes dentro del mismo año. Salvo los casos excepcionales debidamente justificados, entre los exámenes de una misma solicitud no deberán mediar más de tres meses, excluidos los meses de julio y agosto.

3. Plazo de presentación de solicitudes⁵

Las solicitudes de inscripción de los exámenes del cazador habrán de presentarse necesariamente en uno de los siguientes plazos

- a) Entre el día 2 de enero y 15 de febrero.
- b) Entre el día 15 de mayo y el 30 de junio.

4. Relación de inscritos

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes y con antelación a los días 15 de marzo y 15 de agosto, respectivamente, los Delegados Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente dictarán Resolución publicando la lista de admitidos para la realización de las pruebas y la relación de excluidos con expresión de las causas de exclusión, así como el nombramiento de las personas que compondrán los Tribunales que juzgarán las pruebas en su provincia, con expresión de los cargos que ostentan en los mismo y sus suplentes. En dichas listas, aparecerán los solicitantes distribuidos en grupos, si su número lo hiciese necesario, con indicación del lugar, día y hora en que se realizarán las pruebas, así como el material que deberán llevar al mismo⁶.

4.2. Dichas Resoluciones se publicarán en el tablón de anuncios de las respectivas Delegaciones Provinciales. Los solicitantes dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la citada publicación, para subsanar los errores advertidos.

5. Tribunales

5.1. Se constituirán dos Tribunales en cada provincia de Andalucía que, respectivamente, juzgarán las pruebas que se realicen en su ámbito para el cazador y el pescador.

5.2. La composición general de cada Tribunal será la siguiente:

5.2.1. Tribunales de las pruebas de aptitud y conocimiento del examen de cazador:

Presidente:

- Un representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Presidente Suplente:

- Un representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Vocales:

- Un funcionario de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, perteneciente al grupo A ó B.
- Un representante de la Federación Andaluza de Caza.
- Un representante de la Guardia Civil, adscrito al SEPRONA.

Vocales suplentes:

- Un funcionario de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, perteneciente al grupo A ó B.
- Un representante de la Federación Andaluza de Caza.
- Un representante de la Guardia Civil, adscrito al SEPRONA.

⁵ Véase nota 1.

⁶ Véase nota 1.

Secretario:

- Un funcionario de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, perteneciente al grupo A ó B.

Secretario Suplente:

- Un funcionario de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, perteneciente al grupo A ó B.

5.2.2. Tribunales de las pruebas de aptitud y conocimiento del examen de pescador:

Presidente:

- Un representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Presidente Suplente:

- Un representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Vocales:

- Un funcionario de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, perteneciente al grupo A ó B.
- Un representante de la Federación Andaluza de Pesca.
- Un representante de la Guardia Civil, adscrito al SEPRONA.

Vocales suplentes:

- Un funcionario de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, perteneciente al grupo A ó B.
- Un representante de la Federación Andaluza de Pesca.
- Un representante de la Guardia Civil, adscrito al SEPRONA.

Secretario:

- Un funcionario de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, perteneciente al grupo A ó B.

Secretario Suplente:

- Un funcionario de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, perteneciente al grupo A ó B.

- 5.3. Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros.
- 5.4. Los miembros de los Tribunales son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las presentes normas y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas.
- 5.5. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir o podrán ser recusados cuando concurran en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común⁷.
- 5.6. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales tendrán su sede en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la provincia donde deban actuar.
- 5.7. La duración del nombramiento de los miembros de los Tribunales será de un año, estando obligados a actuar en todas las pruebas que se realicen durante el mismo, sin perjuicio de las retribuciones que puedan percibir conforme a la normativa aplicable.

6. Calendario.

- 6.1. Los exámenes se celebrarán el primer martes de los meses de abril, mayo, junio, septiembre, octubre y noviembre de cada año a las 10:00 horas, trasladándose al siguiente día hábil si fuere festivo. La no presentación a cualquiera de las pruebas en las fechas solicitadas por los interesados, darán lugar a la pérdida de la convocatoria, salvo causas excepcionales justificadas.
- 6.2. En función de las solicitudes presentadas, los Delegados Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente podrán suprimir alguno de los exámenes establecidos en el apartado anterior.

7. Desarrollo de los exámenes.

- 7.1. Las pruebas se realizarán en la sede o sedes que se determinen por los Delegados Provinciales.
- 7.2. En cualquier momento los miembros de los Tribunales podrán exigir la identificación de las personas que acudan a realizar las pruebas, lo que se acreditará mediante exhibición del documento nacional de identidad, pasaporte o carnet de conducir.
- 7.3. Al inicio de la prueba se elegirá al azar, por cualquiera de los participantes, uno de los tres modelos de examen que deberá confeccionar el Tribunal.
- 7.4. Los exámenes consistirán en la contestación por escrito, durante el tiempo máximo de una hora, de un cuestionario de treinta y seis preguntas, tres por cada tema del programa de materias, con respuestas alternativas. Las respuestas incorrectas no puntuarán negativamente.
- 7.5. El participante que perturbe el orden en la realización de las pruebas, cometa o intente cometer fraude en la demostración de los conocimientos exigidos en las mismas, será inmediatamente eliminado y decaerá su derecho en cuanto a esa convocatoria.

8. Calificación de los exámenes.

- 8.1. Para superar el examen será necesario contestar correctamente veinte preguntas, calificándose a los examinados que las hayan superado como aptos, independientemente del número de respuestas acertadas.
- 8.2. En el plazo Máximo de una semana, contada a partir de la fecha de realización del examen, los Tribunales confeccionarán las listas de los examinados que lo hayan superado y se harán públicas, mediante Resolución del Delegado Provincial, en las sedes de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente. Asimismo, comunicarán a los no aptos dicha calificación, haciéndoles entrega de un documento que la recoja expresamente, el cual deberá ser aportado en la segunda convocatoria a la que se presente.

9. Inscripción en el Registro Andaluz de Caza y Pesca Continental.

Los Delegados Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente ordenarán la inscripción en el Registro andaluz de Caza y Pesca Continental de todas las personas incluidas en las listas de aprobados.

Anexo III

Normas para la realización de los cursos de aptitud y conocimiento para el ejercicio de la caza y la pesca continental.

1. Programas

El curso se desarrollará con arreglo al programa de materias que se recoge en el Anexo I, y tendrá un mínimo de veinticuatro horas lectivas y en las pruebas del mismo, participará un funcionario de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, junto al director del curso.

2. Plan y calendario de cursos⁸

⁷ "Artículo 28. Abstención.

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el número siguiente de este artículo se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

4. Los órganos superiores podrán ordenar a las personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas que se abstengan de toda intervención en el expediente.

5. La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad."

Las entidades homologadas, presentarán a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente la propuesta del plan y calendario de cursos del cazador y del pescador, en los siguientes periodos.

a) Entre el 2 de enero y el 15 de febrero, los cursos correspondientes al período comprendido entre el primero de abril y el final de septiembre del año en curso.

b) Entre el 15 de mayo y el 30 de junio, los cursos correspondientes al período comprendido entre el primero de octubre y el final de marzo del año siguiente.

Antes de los días 15 de marzo y 15 de agosto de cada año, respectivamente, el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente aprobará, mediante Resolución, el programa de cursos de cada entidad homologada, indicando los lugares, la fecha, el director del curso y el representante de la Consejería de Medio Ambiente que participará en el seguimiento y prueba final de cada uno de ellos, asegurando en la medida de lo posible que se atiende a cazadores y pescadores en su lugar de residencia.

3. Plazo de presentación de solicitudes

Las entidades acreditadas concederán un plazo mínimo de inscripción en los cursos de veinte días antes de su celebración.

4. Evaluación del aprovechamiento de los cursos

En el plazo de un mes, la entidad homologada trasladará la relación de aspirantes que hayan superado el curso, con el informe del Director y del funcionario de la Consejería de Medio Ambiente que haya participado en el seguimiento y prueba, a la Delegación Provincial que corresponda. El Delegado Provincial aprobará la relación propuesta mediante Resolución.

5. Registro Andaluz de Caza y Pesca Continental

Los Delegados Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente ordenarán la inscripción en el Registro Andaluz de Caza y Pesca Continental de todas las personas que hayan superado el curso con aprovechamiento.

⁸ Véase nota 1.

